

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

17 de marzo de 2017

### **“NO LO SOÑÉ”**

*El título corresponde al de la estrofa de un tema musical de “El Indio” Solari, un conocido líder de una famosa banda argentina de rock, que en sus recitales reúne multitudes.*

El 11 de marzo pasado, una multitud (calculada entre 200.000 y 500.000 personas) concurrió a un recital en Olavarría, una ciudad de 90.000 habitantes en el centro de la provincia de Buenos Aires.

Los espectadores (cuyas edades iban desde los 15 hasta más de cincuenta años) llegaron al lugar (un predio llamado “La Colmena”) desde todo el país; hasta de Ushuaia, en el extremo sur de la Argentina. Algunos lograron regresar a sus casas a tiempo, pero muchos quedaron varados, porque los autobuses contratados para transportarlos de ida y vuelta habían desaparecido. Cientos llegaron varios días más tarde a su hogar; otros volvieron heridos, y aún algunos siguen deambulando por las calles de Olavarría. Un par no volvió ni volverá nunca.

Los que resultaron heridos quedaron atrapados en los “pogos”: avalanchas formadas por los fanáticos que constituyen un rito habitual de estos recitales. Otros fueron heridos cuando les robaron sus pertenencias. La capacidad del hospital de Olavarría se vio saturada.

Las causas de la muerte de los dos fanáticos (Javier León y Juan Francisco Bulacio) fueron sendos paros cardiorrespiratorios traumáticos.

Si bien no se ha determinado aún si sus muertes fueron producto de una avalancha, es evidente que ocurrieron “en ocasión” del evento. Si éste no se hubiera celebrado, la desgracia no se habría producido.

Según los medios, los organizadores pasaron por alto algunas pequeñas grandes cuestiones. Así, no calcularon bien la cantidad de guardias de seguridad necesaria para el cúmulo de gente que pudo acceder al predio ni controlaron a los fanáticos que concurrieron sin tener entrada. Tampoco evitaron la venta de alcohol ni revisaron las pertenencias de los asistentes.

A todas luces y tomando en cuenta los estimados acerca de la cantidad de personas que podían asistir a “La Colmena”, la posibilidad que hubiera víctimas y ocurrieran daños materiales era absolutamente predecible.

De acuerdo con los principios generales de la responsabilidad civil, quien organiza un espectáculo público debe ponderar los

riesgos del acceso al lugar y sus inmediaciones y tomar los recaudos necesarios para que no se produzcan sucesos como los relatados.

Los asistentes a estos espectáculos son, técnicamente, consumidores. Y el artículo 42 de la Constitución establece que los consumidores y usuarios tienen derecho “a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos”.

Los riesgos que alguien puede correr en un recital de música deberían ser mínimos, los mismos que por asistir a un partido de fútbol u otro deporte: no deberían ir más allá de un simple dolor de pies por saltar durante varias horas o de garganta por gritar las canciones o los goles.

No sabemos si habrá reclamos judiciales a raíz de lo ocurrido; si los hubiera, deberá determinarse en este caso quiénes deben responder por la falta de esa protección.

¿Corresponde indemnizar a los parientes de las víctimas fatales sólo porque éstas asistieron al recital? Si corresponde, ¿quién debería hacerlo? ¿Cómo se comprueba que las muertes fueron a causa del evento?

¿Quién fue el responsable: la empresa productora que no previó la cantidad de personas que ingresaría al predio? ¿o acaso quien permitió el ingreso de los fanáticos sin sus entradas superando la capacidad del lugar? ¿O las autoridades públicas que no fiscalizaron la cantidad de personas que ingresaron a “La Colmena” por encima del límite autorizado ni prepararon las rutas y caminos para que los asistentes llegaran, se desplazaran y se retiraran sin problemas?

Determinar la existencia de responsabilidades y la extensión de cada una de ellas exigirá desentrañar la maraña de contratos cruzados que normalmente

existe en estos casos: el de los artistas con la empresa productora; el de ésta con el propietario del predio; el de este último frente a las normas municipales bajo las que obtuvo la habilitación necesaria; los convenios con quienes debían proveer la vigilancia (si es que éstos existieron); etcétera.

Lo paradójico o irónico de esta tragedia es que en la década del 90 otro espectador murió luego de un procedimiento policial después de un recital de “El Indio” Solari y su banda de ese entonces. También se apellidaba Bulacio.

Ahora, en marzo de 2017, dos jóvenes murieron y varios resultaron heridos por la falta de seguridad dentro del predio y de control policial en sus alrededores. El primer Bulacio murió por un exceso de control; el segundo, por su ausencia.

No existe legislación específica con respecto a quiénes responden en casos de daños sufridos en recitales musicales. Sí, en cambio, en el caso de espectáculos deportivos. Una ley (llamada “Ley de la Rúa” por uno de sus inspiradores originales, luego modificada) establece responsabilidades penales y civiles en los casos de violencia antes, durante y después de ese tipo de eventos.

En los casos de demandas civiles, el texto original de esa ley determinaba que “las entidades o asociaciones participantes de un espectáculo deportivo son solidariamente responsables civiles de los daños sufridos por los espectadores [...] en los estadios y durante su desarrollo, *si no ha mediado culpa por parte del damnificado*”.

Bajo ese texto, para eximirse de responsabilidad, aquellos debían demostrar la negligencia de las víctimas. Este

requisito, sin embargo, fue derogado, *por lo que el estándar de responsabilidad se vio claramente incrementado*. En otras palabras, las entidades *responden siempre*. Debe notarse que la ley menciona a las entidades *participantes*, y no sólo a las organizadoras.

Un recital de música no es, obviamente, un espectáculo deportivo. Sin embargo, nos parece que algún juez podría extender los principios aplicables a estos últimos también a los espectáculos donde, en lugar de vitorear y seguir las evoluciones de veintidós jugadores (en el caso del fútbol) o de treinta (en el caso del rugby), se disfrutan las melodías y contorsiones de un solista o de una banda musical. En todos los casos hay enorme afluencia de público, similares (si no idénticos) riesgos y un entusiasmo muchas veces desbordado. No por casualidad, muchos recitales tienen lugar en estadios deportivos.

Si se aplicara la ley referida a los espectáculos deportivos a los recitales multitudinarios, *al haberse eliminado el recaudo eximente de la culpa de la víctima*, no podría argumentarse, por ejemplo, que

alguna de ellas estaba bajo los efectos de drogas o alcohol.

Creemos que extender esa responsabilidad objetiva (es decir, que existe aun cuando haya culpa de una de las partes) sería jurídicamente complejo, pero no descartable. De todas maneras, y aun cuando esa ley no fuera aplicable, siempre existe, por parte de todo aquel que pone a disposición de terceros bienes o servicios, una *obligación de cuidado*, según la cual el uso de esos bienes o servicios en condiciones normales no puede ni debe entrañar riesgos para el usuario.

Los asistentes a los espectáculos de “El Indio” Solari tradicionalmente forman olas humanas (los mencionados “pogos”) al compás de la canción “Ji ji ji” cuya estrofa principal da título a este comentario. Ello los ha llevado a sostener que, bajo esa melodía, forman “el pogo más grande del mundo”.

Éste debería haber estado un poco mejor organizado y fiscalizado.

\* \* \*

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri y Yamila Anabel Artaza. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a [np@negri.com.ar](mailto:np@negri.com.ar).

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.  
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**